

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Sucesión- RAD. 11001 4189 009 2021 00442 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se indicó ni la tasa ni el período de los intereses **corrientes** deprecados en la pretensión tercera de la demanda, de acuerdo con lo requerido por el Juzgado. Nótese que en el escrito de subsanación únicamente se hizo referencia a unos intereses de mora y a los conceptos que componen el capital incorporado en el pagaré base del recaudo, lo cual no fue solicitado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22afe5df43a936ca4a63d523f96e97a8d76c4f87b9ba88569081d7bd2d9a3ada

Documento generado en 02/05/2022 10:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**